

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los suscribientes, Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Presidente e Integrantes respectivamente, de la Comisión Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

1. El jueves 19 de marzo de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 23, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, aprobado por unanimidad por el Consejo en cita, con las facultades conferidas por el Código Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
2. El jueves 16 de noviembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 40, el Acuerdo número 19 emitido por el Consejo Estatal Electoral, por el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.
3. El jueves 4 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 45, el Acuerdo número 20 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban las adiciones y modificaciones a los Reglamentos de Sesiones del Consejo Estatal Electoral; de los Consejos Municipales Electorales; del Secretariado Técnico; de Transparencia y Acceso a la información; de los Procedimientos de Plebiscito y Referéndum y el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el Decreto por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

6. En fecha 6 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del numeral 66; la fracción segunda del ordinal 68; el artículo 70; el párrafo tercero del dispositivo 113; los párrafos segundo y tercero del artículo 138; el primer párrafo del numeral 139; el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adicionan un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al ordinal 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del ordinal 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

7. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local.

8. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio

Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

A partir de esa fecha, se han reunido en sesión de instalación de la Comisión el treinta de septiembre, en sesión número uno el trece de octubre y en reunión de trabajo el veinte de octubre, todos en el año que transcurre.

Manteniendo en todo momento una constante comunicación entre la presidente de la Comisión con los Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos vía correo electrónico.

9. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidente la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

10. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango notificó la resolución emitida dentro del expediente TE-JE-013/2015 en el cual se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitir un nuevo reglamento de sesiones en un plazo de quince días contados a partir de notificada la sentencia, estableciendo que dicho reglamento deberá ser armónico con las reformas en materia electoral, garantizando que todas las actuaciones de los procesos electorales sean más transparentes y por consecuencia se otorgue seguridad jurídica a todos los actores que intervienen en el mismo proceso.

C O N S I D E R A N D O

I. La naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley

General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Las funciones del Instituto se encuentran contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Conforme al artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

- i. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;
- ii. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y
- iii. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

Además se establece que, los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; los partidos políticos designarán un representante con derecho a voz, pero sin derecho a voto. En caso de coalición, cada partido conserva su propia representación ante el Consejo; los partidos políticos podrán, en todo momento, sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Al respecto, el artículo 139 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango señala, en su artículo 139 sobre la integración del Consejo General, señalando que es éste el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

En su último párrafo puntualiza que, al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

III. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Secretario. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista a una sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida dicha sesión. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de su Presidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando no se requiera de mayoría calificada conforme a las disposiciones de la presente Ley.

IV. Entre las funciones de este órgano máximo de dirección se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

V. La elaboración del proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General que se somete a la consideración de esta Comisión de Reglamentos Internos, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes analizaron la propuesta de la propia Comisión con respecto al documento.

La asistencia a la sesión de instalación convocada para las diez horas del treinta de septiembre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza y Encuentro Social.

La asistencia a la sesión número uno convocada para las trece horas del trece de octubre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense y Encuentro Social.

La asistencia a la reunión de trabajo convocada para las once horas del veinte de octubre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En una etapa posterior, se mantuvo comunicación vía correo electrónico y mensajería telefónica en fechas 27, 28, 29 y 30 de octubre, 4, 7 y 9 de noviembre de 2015. Los comentarios vertidos fueron considerados en la integración final del documento por los

Consejeros Electorales integrantes de la Comisión en cita, quienes se han reunido en para enriquecer el contenido del documento que hoy se presenta.

VI. El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en cuarenta y ocho artículos, divididos en once capítulos más cuatro artículos transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

Capítulo I.

Disposiciones Generales, artículos del 1 al 6.

Capítulo II.

De las atribuciones de los integrantes del Consejo, artículos del 7 al 10.

Capítulo III.

De los tipos de sesiones, su duración y lugar, artículos del 11 al 16.

Capítulo IV.

De la convocatoria de las sesiones, artículos del 17 al 23.

Capítulo V.

De la instalación y desarrollo de la sesión, artículos del 24 al 34.

Capítulo VI.

De las mociones, artículos del 35 al 36.

Capítulo VII.

De las votaciones, artículos del 37 al 43.

Capítulo VIII.

De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones, artículos del 44 al 45.

Capítulo IX.

De las actas de las sesiones, artículo 46.

Capítulo X.

De las sanciones, artículo 47.

Capítulo XI.

De las reformas al Reglamento, artículo 48.

Artículos del primero al cuarto Transitorios

VII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

VIII. Todo órgano colegiado debe regirse por normas establecidas que posibiliten actuaciones válidas dentro de su esfera de derecho que hagan permisible su funcionamiento eficaz; en tal virtud, esta Comisión de Reglamentos Internos, emanada del Consejo General, a fin de que el Órgano Superior de Dirección cuente con un instrumento que le permita desarrollar funcional, sistemática y eficazmente sus sesiones, considera insoslayable la emisión de este Reglamento, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contiene sólo genéricamente la celebración de las sesiones de referencia.

Por tanto, el instrumento jurídico a que se refiere el presente dictamen, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, de manera que por esas razones y con fundamento en los artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta Comisión de Reglamentos Internos, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los términos del considerando sexto, el cual se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, párrafo 2 y 88 párrafo 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Una vez que el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En sesión extraordinaria número uno de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA F. BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA